

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-91-SPA-56

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6 7 5 2

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 MAY 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-91-SPA-56** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En calle Totli no. 28 [colonia Santa Isabel Tola, Alcaldía Gustavo A. Madero] en una casa color verde, tienen al menos dos perros en condiciones de abandono, una de ellas es una hembra de raza cocker que la tienen día y noche en un pasillo, sin brindarle alimento ni agua durante días, no la sacan a pasear y generalmente siempre anda caminando entre sus heces y orina. Actualmente, la perrita llamada Mía, ha adelgazado muchísimo, por lo mismo del abandono. En la azotea, también tienen a otro perro que lo tienen amarrado todo el día (...) es un Perrito que nunca lo sacan a pasear y siempre está llorando (...) Todos los fines de semana la dejan sola sin alimento ni agua. La perrita siempre ha vivido en una marquesina angosta (...) Son contadas las veces que le limpian su espacio (...) la perrita tenía un golpe en el rostro (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

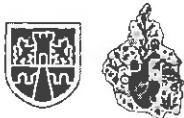
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, Roma Sur
Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-91-SPA-56

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 7 5 2 -2025

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio citado, diligencia en la que si bien no se localizó a la persona responsable del animal denunciado, se constató desde el espacio público la existencia de un ejemplar canino con condición acorde a su talla, sin lesiones aparentes ni signos de enfermedad, el cual se encontraba deambulando libremente en el balcón del inmueble; asimismo durante la visita se notificó un oficio a través del cual se le hacía del conocimiento a la persona responsable del animal objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

En atención a lo anterior, la persona responsable del animal motivo de la denuncia, se comunicó con personal de esta Subprocuraduría, manifestando que contaba con un ejemplar canino hembra, raza beagle, pelaje café con blanco, condición acorde a su talla, el cual deambula libremente en el balcón del inmueble teniendo acceso al interior de este, sitio que se limpia diariamente, se encuentra techado y tiene una casa con cama para su resguardo del clima, así como, agua a libre acceso; que respecto al estado de salud del canino, este fue diagnosticado con hipotiroidismo, no obstante, se le está brindando la atención veterinaria respectiva, que es alimentado con croquetas de grado médico y cuenta con su esquema de vacunación completo. Comprobando su dicho a través del aporte de evidencia de lo antes descrito.

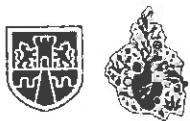
En este sentido, a efecto de sustanciar la investigación, se solicitó vía electrónica a la persona denunciante indicara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionara mayores elementos y/o evidencia que permitiera esta autoridad constatar los actos u omisiones que pudieran causar daño al animal motivo de la denuncia; al respecto, dicha persona vía electrónica manifestó que los hechos denunciados continuaban y proporcionó documentales, mismas que de su análisis no se desprenden incumplimientos a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

No obstante, lo anterior personal adscrito a esta Entidad, llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Totli, número 28, colonia Santa Isabel Tola, Alcaldía Gustavo A. Madero, diligencia en la que se tuvo comunicación con la persona responsable del animal denunciado, quien permitió su evaluación, constatando en el acto la existencia de un ejemplar canino hembra, raza beagle, pelaje café con blanco, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones aparentes, ni signos de estrés, el cual deambulaba libremente en un balcón que rodea el inmueble, contando en dicho sitio con dos casas para su resguardo contra el clima y agua a libre acceso, aunado a que el sitio se encontraba limpio. A decir de la persona que atendió la visita, el canino es alojado en ese sitio por cuestiones de salud, asimismo, que se le dan paseos, que es alimentado con croquetas de grado médico y cuenta con esquema de vacunación completo, mostrando en el acto constancia de ello.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-91-SPA-56

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

6 7 5 2

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en el domicilio ubicado en calle Totli, número 28, colonia Santa Isabel Tola, Alcaldía Gustavo A. Madero, diligencia en la que se constató la existencia de un ejemplar canino hembra, raza beagle con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones aparentes, ni signos de estrés, el cual deambulaba libremente en un balcón que rodea el inmueble, contando en dicho sitio con dos casas para su resguardo contra el clima y agua a libre acceso, aunado a que el sitio se encontraba limpio.
- Mediante oficio se informó a la persona responsable del animal objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y, la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, cominándolo a su cumplimiento.
- La persona responsable del animal motivo de la denuncia manifestó que su animal de compañía fue diagnosticado con hipotiroidismo, por lo que, se le está brindando la atención veterinaria respectiva, que es alimentado con croquetas de grado médico y cuenta con su esquema de vacunación completo, comprobando su dicho a través del aporte de evidencia de lo antes descrito.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO